



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

COPIA

SEGUNDA.

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRODUCTOS
ANDINOS ESPECIALES IZAPROANDES CIA. LTDA.

Otorgada por TUIS OJ MEDO IZA QUINATOY Y OTROS.

A favor de

El 03 DE FEBRERO DEL 2011.

Parroquia

Cuantía: US\$ USD. 560.00

Latacunga a 03 DE MARZO DEL 2011.

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

P

NOTARIA
TERCERADr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS ANDINOS ESPECIALES

IZAPROANDES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

LUIS OLMEDO IZA QUINATOA; EDUARDO IZA QUINATOA; MARIA

DIOCELINDA IZA QUINATOA; JAIME ORLANDO IZA QUINATOA;

ALCIDES IZA QUINATOA; XAVIER LEONIDAS IZA ANGUISACA;

FREDDY BAYARDO IZA ANGUISACA; SUSANA ELIZABETH IZA

ANGUISACA; EDISON DAVID IZA ANGUISACA; DANIEL OLMEDO IZA

IZA; LUCELY DEL PILAR TIGSE IZA; VICTOR PATRICIO ALOMOTO

SÁNCHEZ; GONZALO PATRICIO TIPÁN TERÁN Y DANIEL CAMILO

TIGSE IZA

CUANTÍA:

USD. 560,00

DE COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, ante mi, DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores LUIS OLMEDO IZA QUINATOA, divorciado; EDUARDO IZA QUINATOA, casado con la señora

NOTARIA
TERCERADr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Eva María Farinango Andrade; MARÍA DIOCELINDA IZA
QUINATOYA, casada con el señor Luis José Alfredo Tigse

**NOTARIA
TERCERA**

Dr. Jaime Orlando Iza Quinatoya, casado con la

señora Flor Marlene Herrera Cofre; ALCIDES IZA QUINATOYA,

casado con la señora María Antonia Sillo Marcalla;

LEONTIDAS IZA ANQUITACA, casado con la señora

Andrea Verónica Moreno Chávez; FREDDY BAYARDO IZA

ANGUISACA, soltero; SUSANA ELIZABETH IZA ANGUISACA,

soltera; EDISON DAVID IZA ANGUISACA, soltero; DANIEL

OLMEDO IZA IZA, soltero; LUCELY DEL PILAR TIGSE IZA,

soltera; VICTOR PATRICIO ALOMOTO SÁNCHEZ, casado con la

señora Gloria Marine Isa Sillo; GONZALO PATRICIO TIPÁN

TERÁN, casado con la señora María Esther Naranjo

Robalino; y DANIEL CAMILO TIGSE IZA, soltero. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, de ocupación profesionales en la áreas de

economía, turismo, administración, medicina y chóferes

profesionales, respectivamente, domiciliados en la

ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, capaces para

contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de

conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la

siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a

su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la

presente Contrato de Constitución de la Compañía

PRODUCTOS ANDINOS ESPECIALES IZAPROANDES CIA. LTDA., que

se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:



②-7

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración

de la presente escritura los señores: Luis Olmedo Iza

Quinatoa: estado civil divorciado, Eduardo Iza Quinatoa:

de estado civil casado, María Diocelinda Iza Quinatoa:

de estado civil casado, Jaime Orlando Iza Quinatoa: de

estado civil casado, Alcides Iza Quinatoa: de estado

civil casado, Xavier Leonidas Iza Anguisaca: de estado

civil casado, Freddy Bayardo Iza Anguisaca: de estado

civil soltero, Susana Elizabeth Iza Anguisaca: de estado

civil soltero, Edison David Iza Anguisaca: de estado

civil soltero, Daniel Olmedo Iza Iza: de estado civil

soltero, Lucely Del Pilar Tigse Iza: de estado civil

soltero, Patricio Alomoto Sánchez: de estado civil

casado, Gonzalo Patricio Tipán Terán, Daniel Camilo

Tigse Iza: de estado civil soltero, por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación

profesionales en la áreas de economía, turismo,

administración, medicina y choferes profesionales según

corresponda, mayores de edad y domicilio en la

Provincia de Cotopaxi, legalmente capaces para contratar

y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen

en celebrar, como en efecto lo hacen el presente

contrato por el cual constituyen una Compañía de

Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con

las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida

a las estipulaciones estatutarias contenidas en la

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pél
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pél
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

cláusula según de este contrato. SEGUNDA.-

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará

PRODUCTOS ANDINOS ESPECIALES IZAPROANDES CIA. LTDA., en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha

libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados o producir, los comparecientes fundan y

constituyen esta Compañía, mediante el presente acto y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad

expresada a todas y cada una de las cláusulas de este

contrato. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- La Compañía

que se constituyen mediante la presente escritura pública, se registrará por las leyes ecuatorianas y el

siguiente estatuto. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION,

TRANSFORMACION, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION: La

denominación de la compañía será compañía PRODUCTOS ANDINOS ESPECIALES IZAPROANDES CIA. LTDA. Es una

compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y

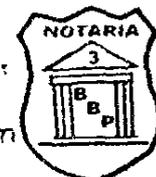
por las disposiciones contenidas por el presente estatuto y en adelante se la nombrará simplemente como

"la compañía". ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la Parroquia Toacazo,

barrio San Ignacio, Cantón Latacunga, Provincia de

Cotacachi, República del Ecuador, sin embargo podrán establecer agencias, sucursales o corresponsalias en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto. ARTÍCULO TERCERO.

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
C. de TERCERA
COTACACHI

OBJETO: La compañía tiene por objeto entre otros: a) la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios; frutas, tubérculos, granos, legumbres, hortalizas, lácteos y cárnicos en el país y en el exterior, b) importación, exportación de: bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales relacionadas a la producción agropecuaria; con este propósito podrá actuar por cuenta propia o a través de tercero; como representante, agente comercial o comisionista c) Intermediación en el alquiler de maquinaria, vehículo, equipos y otros relacionados a la producción, transformación y comercio de los productos y servicios agropecuarios, d) Generación de conocimientos, investigación, asistencia técnica, ferias, capacitación, administración, estudios de factibilidad e implementación y evaluación de proyectos y programas relacionados a la cadena productiva agropecuaria, e) difusión de hechos noticiosos, experiencias y buenas prácticas generadas en el ámbito empresarial, a través de los diferentes medios de comunicación, f) importación, representación, distribución todo tipo de automotores, vehículos y maquinaria, materias primas,

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
C. de TERCERA
COTACACHI

[Handwritten signature]

insumos y otros relacionados a las actividades de la empresa, en todo el territorio nacional, g) tomar parte

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Rueda Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; y

constituirse en promotora, agente o representantes de otras compañías o personas naturales las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, siempre que estos servicios no tengan relación con la intermediación o tercerización de personal y administración de nómina. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza permitidos o no prohibidos por la ley Ecuatoriana. ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN: El plazo por el cual se forma la compañía es de cien años (100), a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración el plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios podrá acordar en la forma prevista por

la ley, la disolución de la Compañía antes de que tenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN: La compañía podrá ser transformados en otra de las especies contemplada en la ley de Compañías, así como se funcionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPÍTULO

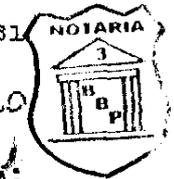
SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:

ARTÍCULO SEPTIMO: El capital social de la compañía es de (560USD) QUINIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS, dividido en quinientos sesenta participaciones sociales acumulativas e indivisibles, un dólar de Estados Unidos de América de valor nominal cada uno. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en la totalidad de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
Luis O. Iza Quinatos ✓	40,0 ✓	40,0
Eduardo Iza Quinatos ✓	40,0 ✓	40,0
Maria D. Iza Quinatos ✓	40,0 ✓	40,0
Juime O. Iza Quinatos ✓	40,0 ✓	40,0
Alcides Iza Quinatos ✓	40,0 ✓	40,0
Xavier L. Iza Anguisaca ✓	40,0 ✓	40,0
Freddy B. Iza Anguisaca ✓	40,0 ✓	40,0
Susana E. Iza Anguisaca ✓	40,0 ✓	40,0
Edison D. Iza Anguisaca ✓	40,0 ✓	40,0
Daniel O. Iza Iza ✓	40,0 ✓	40,0
Lucely P. Tigse Iza ✓	40,0 ✓	40,0
Patricio Mlomoto Sánchez ✓	40,0 ✓	40,0
Gonzalo P. Tipán Terán ✓	40,0 ✓	40,0
Daniel C. Tigse Iza ✓	40,0 ✓	40,0
TOTAL	560,00 ✓	560,00 ✓



NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buena
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Se incorpora a la presente escritura el certificado de

deposición de la cuenta de integración de capital. Los

NOTARIA TERCERA socios de la Compañía declaran que la inversión que
realizan es con carácter nacional. ARTICULO OCTAVO.-



Dr Blanca Esquivel Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales,
acumulativas e indivisibles y no podrán estar

representadas por títulos negociables. La Compañía
entregará a cada socio un certificado de aportación en

el que conste el carácter de no negociable y el número
de participaciones que por su aporte le correspondan,

luego de haber sido firmado por el Presidente y el
Gerente General de la Compañía. De existir varios

copropietarios de una sola participación, estos
constituirán un procurador común: si los copropietarios

no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará
un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las

participaciones de cada socio son transferibles por acto
entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la

Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviera el
consentimiento unánime del Capital Social, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece
de la ley de compañías. En el libro de participaciones y

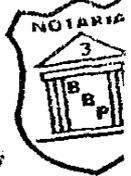
Socios, se anotará la cesión, practicada esta se anulará
el certificado de aportación correspondiente,

extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las
participaciones de los socios de la compañía son

también transmisibles por causa de muerte, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de Compañías. Todos los socios gozaran de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagadas en los beneficios de la compañía. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la ley de Compañías. Para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumera. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derechos preferentes para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL: La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de partes de las aportaciones hechos y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA: La compañía, de acuerdo con la ley formara un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buena
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buena
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

[Handwritten signature]

De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y

NOTARIA
TERCERA



realizadas el porcentaje que determine la Junta General de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a

que se refiere la primera parte de este ARTÍCULO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:

En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se terminan en la ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más que se establece en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La compañía será gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General. **A. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes de resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para toma las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesaria para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del

representante, en cuyo caso la representación le conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socio:- a) Designar y remover por causa legales al presidente y al gerente general, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales.- c) resolver a cerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuenten con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que se dispone los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la ley de compañías; d) resolver a cerca de la forma de reparto de la utilidad; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y prórroga del contrato social; g) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo DÉCIMO PRIMERO de estos estatutos a si como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacione con

NOTARIA
TERCERA



Dr Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

la transferencia de dominio o con imposición de gravamen

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Estrella Jimenez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

sobre ellos: l) Autorizar al Gerente General las celebraciones de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el ARTICULO ochenta y dos de la ley de compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerentes.- en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se haile facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto a si como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad el capital social a cerca de la cesión de participaciones y prorroga de plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como

órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pél
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Pervia convocatoria, la Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía las cuentas y balance que presente el Gerente General así como su informe de labores; b) Resolver a cerca del reparto de utilidades y a la formación de fondo reserva, para lo cual el Gerente General presentara un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pél
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cualquier época en que fue convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de los dispuestos en los artículos

[Handwritten signature]

precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará
válidamente constituido en cualquier tiempo y en
cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán

suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por
unanimidad la celebración de la junta y los puntos a
tratarse la misma, cualquiera de los asistentes puede
oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
no se considere suficientemente informado. ARTICULO

DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.- Tanto las
juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán
ser convocadas por el Gerente General y por el
Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio
o socios que representen por lo menos el diez por ciento
del capital social, conforme a lo estipulado en el
literal i) y del ARTICULO ciento catorce de la ley de
compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el
ARTICULO ciento veinte de la misma ley.- La
convocatoria en la constare la fecha y el día, el lugar,
la hora y objeto de la sesión. La convocatoria se
realizará mediante nota escrita dirigida a la dirección
registrada por cada socio en los registros de la
compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a
la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no
se contarán ni el de la convocatoria ni el de la
reunión. ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-

NOTARIA
TERCERA

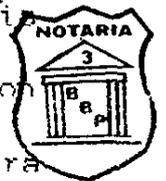


Notario Público Pérez
LA TERCERA
NOTARIA

Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que tuere el capital social que presenten debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada socio o su representante tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. -

Modificación de Estatutos.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la

**NOTARIA
TERCERA**



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA

**NOTARIA
TERCERA**



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará

NOTARIA

TERCERA

la representación de la tercera parte del capital pagado.

NOTARIA

3

B

P

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum

requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria,

Dr. Blanca Buenano Pérez

NOTARIA TERCERA

LATACUNGA

que no podrá demorar más de sesenta días contados a

partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada

se constituirá con el número de socios presentes, para

resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso

primero, debiendo expresarse estos particulares en la

convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales

serán presididos por el presidente, y el Gerente General

actuara como secretario. En ausencia del Presidente y /o

Gerente General o por resoluciones de los socios

concurrentes a la Junta General pueden ser otras personas,

socios de la compañía, las que actúen como Presidente y/o

Secretario de la Junta General en la que se produzca esta o

estas ausencias.- Se formara un expediente de cada Junta

General, que contendrá copia del acta suscrita por

quien presidia la reunión y el secretario, salvo lo

expresado en el ARTICULO décimo sexto de este

estatuto: y de los documentos que justifican que

las convocatorias ha sido hechas en la forma que

señala este estatuto y el inciso segundo del

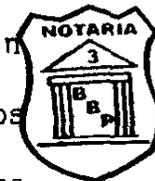
artículo ciento diecinueve de la ley de compañías.

Las actas de la Junta General se llevara en hojas

móviles escritas a máquina y se asentaran en hojas

hojas a numero seguido escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporaran al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS**

**NOTARIA
TERCERA**



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de los representantes. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al gerente general o presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTA. - OBLIGATORIEDAD DE LAS**

**NOTARIA
TERCERA**



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal b) del artículo ciento catorce de la ley de compañía. **B. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El presidente será un/a socio/a de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durara dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser reelegido, por periodos consecutivos, de manera indefinida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de los socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buitrago Perez
NOTARIA

Juntas generales: d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación que la compañía entregara a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente

General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización asumiendo para el afecto todas sus facultades y obligaciones: f) Presentar anualmente a consideraciones de la Junta General ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la Junta General.

DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - El Gerente General podrá ser socio o no ser de la compañía, será nombrado por la Junta General y durara dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes del Gerente General. - a) Ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicial; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y la resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestión actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación comprendida en los literales h), e i) del ARTICULO DÉCIMO cuarto del presente estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días

posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual. El estado de la cuenta de pérdidas o ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía, en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si la hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiere la Junta General: e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el activo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter general como respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar a letras de cambio, cheques pagare y más créditos, en relación con los negocios sociales llevara el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía en el desenvolvimiento de sus actividades; i) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el registro mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicaciones del

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano P
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano P
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

[Handwritten signature]

**NOTARIA
TERCERA**



DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
NOTARÍA TERCERA
LA TUCUMÁN

Nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastara con presentar una declaración en ese sentido, l) Presentar a la superintendencia de compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el ARTICULO veinte de la ley de compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación que la compañía entregara a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, los presentes estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y, e) Dar el cumplimiento de todos requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de

la compañía.- el Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas en este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias: y será personal y pecuniariamente responsables entre la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la ley de compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesara las responsabilidades del Gerente General frente a la compañía:- a) por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad: b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General: y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días o contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. CAPÍTULO CUARTO Y LIQUIDACION. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO; La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la ley de compañías. Si la causa tuere el acuerdo de los socios de la Junta General, se procederá con el voto unánime de los socios en primera

NOTAR
TERCEDr. Elvira Bu
NOTARIA
LATAZNOTARIA
TERCERA

convocatoria. Para el caso de liquidación de la compañía, actuara como liquidador la persona designada por la Junta General de socios. CAPÍTULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.

NOTARIA

TERCERA



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.

(Y)

CUARTO: DECLARACIONES FINALES: Los socios de la compañía de manera unánime expresan: a) Que se encuentran conformes con el texto del presente estatuto que regirá la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) que autorizan al Abogado Ángel Cozma Toaquiza Chitupenta para que a nombre de la compañía, realice ante la superintendencia de compañías y demás autoridades competente todos aquellos tramites que sean necesarios para el establecimiento de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el registro mercantil correspondiente y otros registros donde deban ser inscrita esta escritura constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirá de suficiente documento habilitante; c) Que Luis Olmedo Iza, Presidente provisional, convoque a la primera Junta General de socios de la compañía, que tendrá como objeto, necesariamente la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a

nombre de la compañía, hayan realizada el Abogado Ángel Cosme Toaquiza Chitupanta en ejercicio de las atribuciones que se confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión al respecto a los gastos de constitución, usted señor notario, se servirá agregar la cláusula de estilo para la plena validez de este instrumento. (HASTA AQUÍ LA

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Angel Toaquiza Ch., con matricula profesional número cuatrocientos cincuenta y siete del Colegio de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

[Signature]
E) LUIS OLMEDO IZA QUINATOA

C. C. 0501561112
[Signature]

[Signature]
E) EDUARDO IZA QUINATOA

C. C. 050184125-8

E) MARIA D. IZA QUINATOA
C. C. 050128276-4

[Signature]

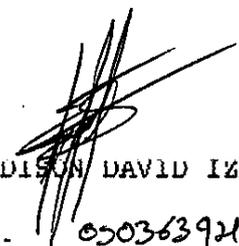
E) ALCIDES IZA QUINATOA
C. C. 050130514-8

[Signature]
E) JAYME ORLANDO IZA QUINATOA
C. C. 050258734-8

[Signature]
E) YANILIN ESCOBEDO IZA ANGUISACA
C. C. 050278684-1

E) FREDDY BAYARDO IZA ANGUISACA
C. C. 0502980741

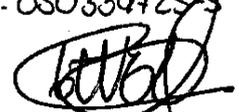
E) SUSANA E. IZA ANGUISACA
C. C. 050324389-1


E) EDISON DAVID IZA ANGLISACA
C. C. 0503639203


E) DANIEL OLMEDO IZA IZA
C. C. 050292375-8

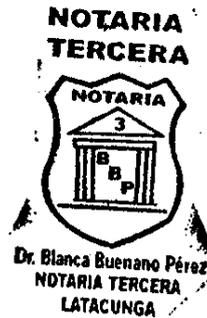
Lucely Tigse
E) LUCELY DEL PILAR TIGSE IZA
C. C. 0503307255

E) VICTOR P. ALOMOTO SANCHEZ
C. C. ~~050327848-9~~ 050327848-9


E) GONZALO PATRICIO TIPÁN TERÁN
C. C. 170050877-1


E) DANIEL CAMILO TIGSE IZA
C. C. 0502927817


Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTÓN LATACUNGA



Se otorgó ante mí, y en fe ello confiero esta SEGUNDA COPIA certificada, debidamente sellada y firmada en el mismo día y lugar de su otorgamiento.


Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTÓN LATACUNGA



RA . . .

ZON: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS ANDINOS ESPECIALES IZAPROANDES CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI, DOCTORA BLANCA BUENAÑO PEREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA, DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, POR LOS SEÑORES LUIS OLMEDO IZA QUINATOA; EDUARDO IZA QUINATOA; MARÍA DIOCELINDA IZA QUINATOA; JAIME ORLANDO IZA QUINATOA; ALCIDES IZA QUINATOA; XAVIER LEONIDAS IZA ANGUISACA; FREDDY BAYARDO IZA ANGUISACA; SUSANA ELIZABETH IZA ANGUISACA; EDISON DAVID IZA ANGUISACA; DANIEL OLMEDO IZA IZA; LUCELY DEL PILAR TIGSE IZA; VICTOR PATRICIO ALOMOTO SÁNCHEZ; GONZALO PATRICIO TIPÁN TERÁN Y DANIEL CAMILO TIGSE IZA, tome nota de la aprobación de constitución de la compañía PRODUCTOS ANDINOS ESPECIALES IZAPROANDES CIA. LTDA., mediante resolución No. SC.DIC.A.11.160 dictada por la Doctora Magister Pilar Guevara Uvidia, Abg. Intendente de Compañías de Ambato (E), de fecha veintiséis de abril del dos mil once.- Latacunga a, dos de mayo del dos mil once.


DR. BLANCA BUENAÑO PEREZ

NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Latacunga, 26 de Enero del 2011

Mediante comprobante No.- **992372356**, el (la)Sr. (a) (ita): **ANGEL TOAQUIZA CH**
 Con Cédula de Identidad: **501940225** consignó en este Banco la cantidad de: **QUINIENTOS SESENTA 00/100**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **PRODUCTOS ANDINOS**
IZAPROANDES CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	IZA QUINATOA LUIS OLMEDO	501561112	\$ 40	usd
2	IZA QUINATOA EDUARDO	501841258	\$ 40	usd
3	IZA QUINATOA ALCIDES	501305148	\$ 40	usd
	IZA QUINATOA JAIME ORLANDO	502587348	\$ 40	usd
5	IZA QUINATOA MARIA DIÓCELINDA	501282164	\$ 40	usd
6	IZA ANGISACA XAVIER LEONIDAS	502786841	\$ 40	usd
7	IZA ANGISACA FREDDY BAYARDO	502980741	\$ 40	usd
8	IZA ANGISACA SUSANA ELIZABETH	503243891	\$ 40	usd
9	IZA ANGISACA EDISON DAVID	503639403	\$ 40	usd
10	TIGSE IZA DANIEL CAMILO	502927817	\$ 40	usd
11	TIGSE IZA LUCELY DEL PILAR	503397275	\$ 40	usd
12	IZA IZA DANIEL OLMEDO	502923758	\$ 40	usd
13	ALOMOTO SANCHEZ VICTOR PATRICIO	503218489	\$ 40	usd
14	TIPAN TERAN GONZALO PATRICIO	1700508771	\$ 40	usd
TOTAL			\$ 560.0	usd

NOTARIA TERCERA



Dr. Blanca Susmano Pérez
NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA



Dr. Blanca Susmano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

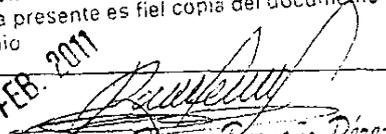
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Mayra Bermeo Heredia
 Ejecutiva de Negocios
 Sucursal LATACUNGA
 AGENCIA

NOTARIA TERCERA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió

03 FEB. 2011


 Dra. Blanca Susmano Pérez
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

**NOTARIA
TERCERA**



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340052
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZA QUINATO A LUIS OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2011 10:04:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PRODUCTOS ANDINOS ESPECIALES IZAPROANDES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-U-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

SEDEULA DE CIUDADANIA No 050339727-5

TIGSE IZA LUCELY DEL PILAR
COTOPAXI/LATAACUNGA/TOACAZO

27 OCTUBRE 1990

001-0350 00350 F

COTOPAXI/ LATAACUNGA
TOACAZO 1990

Lucely Tigse



NOTARIA TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATAACUNGA

EQUATORIANA***** V334311222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

LUIS JOSE ALFREDO TIGSE
LUIS JOSE ALFREDO TIGSE

MARIA DIOSSELINDA IZA

LATAACUNGA 06/04/2010

06/04/2022

REN 2547326



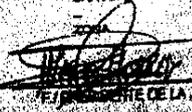
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

118-0014 NÚMERO
0503397275 CÉCULA

TIGSE IZA LUCELY DEL PILAR

COTOPAXI CANTÓN
COTOPAXI PROVINCIA
TOACAZO PARROQUIA

LATAACUNGA CANTÓN



MEMBER OF THE BOARD



**NOTARIA
TERCERA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION



CIUDADANIA N. 050292375-8

IZA IZA DANTE OLMEDO
SAN JUAN DE PASTOCALLE

Dr. Blanca Buitrago
NOTARIA TERCERA
LATAKUNGA

RECIBI EN SU NOMBRE
COTOPACXI / LATAKUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE 15/11/91

FORMA DEL REGISTRO

ECUATORIANA *****

E333312222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS OLMEDO IZA
NANCY BERTHA IZA

LATAKUNGA 13/12/2010

13/12/2008

REN 3434122

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL
CERTIFICACION
ELECCIONES GENERALES

202-0018
NOMBRE:
IZA IZA DANTE OLMEDO

COTOPACXI LATAKUNGA
PROVINCIA CANTON
SLOY ALFARO IBAÑEZ PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 050321848-9
ALMOTO SANCHEZ VICTOR PATRICIO
COTOPAXI/LATACUNGA/TACAZO
22 DICIEMBRE 1984
0025 00422 M
COTOPAXI/LATACUNGA
TACAZO 1984

EQUATORIANA***** V44444442
CASADO GLORIA MARINA IZA GILLO
PRIMARIA JARDINERO
JOSE SEGUNDO VICTOR ALMOTO
MARIA ALICIA SANCHEZ
LATACUNGA 15/10/2006
REN 0137969
Ctp



NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 170050877-1
TIPAN TERAN GONZALO PATRICIO
15 OCTUBRE 1986
PICHINCHA/RUMIKANGUI/SANGOLQU
DDI- 0086 00286
PICHINCHA/RUMIKANGUI
SANGOLQUI 1986

EQUATORIANA***** V22444222
CASADO MARIA ESTHER NARANJO ROBALINO
SUPERIOR EMPLEADO
GONZALO TERAN
DOLA TERAN
QUITO 15/09/2007
-00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

086-0370 NÚMERO
1700508771 CÉCULA

TIPAN TERAN GONZALO PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA
SANGOLQUI PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA 05015611-2

SERIE DE IZA GUINATOA LUIS OLMEDO
COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO
12 SEPTIEMBRE 1966

009-0061 00209 M
COTOPAXI/LATACUNGA
TOACAZO

FORMA DEL CEE/DAE

ECUATORIANA***** E333312222

DIVORCIADO SUPERIOR ESTUDIANTE

DANIEL IZA
ROSA MATILDE GUINATOA
LATACUNGA DE LA GUARDE 17/01/2011
17/01/2009

REN 3525773

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA
3
B
P

Dr. Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

153-0007 050278684-1

IZA ANGUISACA XAVIER LEONIDAS

ECUATORIANA***** E133313222

CASADO ANDREA V MORENO CHAVEZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

SEGUNDO LEONIDAS IZA
MARIA JOSEFINA ANGUISACA
LATACUNGA 08/08/2006
08/08/2018

0211715

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA 050278684-1

IZA ANGUISACA XAVIER LEONIDAS
COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO
26 JUNIO 1981
002-0057 00257 M
COTOPAXI/LATACUNGA
TOACAZO 1981

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

153-0007 050278684-1
NÚMERO CEDÚLA

IZA ANGUISACA XAVIER LEONIDAS

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
TOACAZO ZONA
FARROCUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

17

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050324389-1

IZA ANGUISACA SUSANA ELIZABETH

COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

23 JULIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0229-00220 F SEXO

COTOPAXI/LATACUNGA TOACAZO 1985




ECUATORIANA***** E494312222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF.OCCUP.

INSTRUCCION SEGUNDO LEONIDAS IZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA JOSEFINA ANGUISACA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LATACUNGA 04/08/2009

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 04/08/2021

FECHA DE INSCRIPCION

FORNIA REN 1626975




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE INSCRIPCION
ELECCIONES GENERALES

128-0008 050324389-1

NUMERO IDENTIFICACION

IZA ANGUISACA SUSANA ELIZABETH

NOTARIA
TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050363940-3

IZA ANGUISACA EDISON DAVID

COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

14 SEPTIEMBRE 1989

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-0029-00293 M SEXO

COTOPAXI/LATACUNGA TOACAZO 1989




ECUATORIANA***** E229311222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF.OCCUP.

INSTRUCCION SEGUNDO LEONIDAS IZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA JOSEFINA ANGUISACA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LATACUNGA 12/05/2010

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 12/05/2022

FECHA DE INSCRIPCION

FORNIA REN 2718278




REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

050363940-3 152 - 0007

IZA ANGUISACA EDISON DAVID

COTOPAXI LATACUNGA

TOACAZO

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00051

1891855 04/10/2010 15:19:14

1891855

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 950130514-B

IZA QUINATOA SEGUNDO

COTOPAXI LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 16/08/2005

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero



EQUATORIANA VI3331222

CASADO MARIA ANTONIA SILEO

PRIMARIA JORNALERO

DANIEL IZA

IZA QUINATOA

FECHA DE NACIMIENTO: 16/08/2005

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

REN 0166869

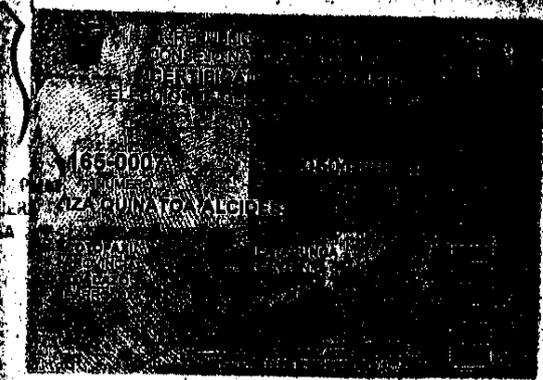


NOTARIA TERCERA

NOTARIA

Di Blanca b
NOTARIA TERCERA
LATACUNSA

IZA QUINATOA SEGUNDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 08028874-1

APellidos y Nombres: IZA ANGUSACA FREDDY BAYARD

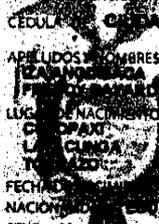
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1994-05-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN DPL MEDICINA

ES3331222

APellidos y Nombres del Padre: IZA QUINATOA SEGUNDO LEONOR

APellidos y Nombres de la Madre: ANGUSACA FERRERA MARIA JOSE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-08

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

102-0001 05028874-1

NÚMERO: IZA ANGUSACA FREDDY BAYARD

CURIA: C. E. EN LA HABANA

PAIS: CONCELADO

BARIO: HABANA

ZONA: ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 050128216-4

IZA QUINATOA MARIA DIOCELINDA
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE

01 SEPTIEMBRE 1964

FECHA DE NACIMIENTO 001-0082 00164 F

COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1964



EQUATORIANA***** E334313142

CASADO LUIS JOSE ALFREDO TIGSE A

SUPERIOR ESTUDIANTE

DANIEL IZA

ROSA QUINATOA

LATACUNGA 26/04/2009

REN. 1300117



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 050128216-4

IZA QUINATOA MARIA DIOCELINDA
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE

01 SEPTIEMBRE 1964

FECHA DE NACIMIENTO 001-0082 00164 F

COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1964

NOTARIA TERCERA



Dr. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 050128216-4

QUINATOA MARIA ORLANDO
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE

15 NOVIEMBRE 1988

FECHA DE NACIMIENTO 001-0082 00164 F

COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1988

EQUATORIANA***** E334313142

CASADO FLOR MARLEN HERRERA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

DANIEL IZA

MARIA ROSA DE QUINATOA

LATACUNGA 26/04/2009

REN. 0307308



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 050128216-4

QUINATOA MARIA ORLANDO
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE

15 NOVIEMBRE 1988

FECHA DE NACIMIENTO 001-0082 00164 F

COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1988

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050292781-7
 TIGSE IZA DANIEL CAMILO
 COTOPAXI/LATAQUINGA/TACAZO
 30 ABRIL 1986
 001- 0133 00133 M
 COTOPAXI / LATAQUINGA
 TACAZO 1986

EQUATORIANA***** E333312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CITE JOSE ALFREDO TIGSE
 MARIA DIOSSELINDA IZA
 LATAQUINGA 26/05/2009
 2670572021
 REN 1365260

NOTARIA TERCERA
 NOTARIA
 Di. Juan a. Brihano Perez
 NL Tercera
 LATAQUINGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 050292781-7 171-0001
 TIGSE IZA DANIEL CAMILO
 AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFR
 C. E. EN LA HABANA PINAR DEL RIO
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00051
 1221318 29/12/2009 11:54:41
1221318

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050194725-B
 IZA DANIEL CAMILO
 COTOPAXI/LATAQUINGA/TACAZO
 01 MAYO 1971
 001- 001483 M
 COTOPAXI / LATAQUINGA
 TACAZO 1971

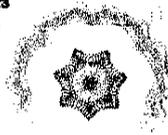
EQUATORIANA***** V333302222
 CASADO
 SECUNDARIA AGRICULTOR
 DANIEL IZA
 ROSA PATRICIA GUINATAO
 LATAQUINGA 05/08/2010
 REN 3034275

CONSEJO PROVINCIAL DE COTOPAXI
 ELECCIONES GENERALES
 166-0007 050194725-B
 IZA GUINATAO EDUARDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA POBLACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
050324388-1

APellidos y Nombres
 LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO 1966-07-23
 NACIONALIDAD COLOMBIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

E234312222

APellidos y Nombres del Padre
 IZA SEQUINCO LEONIDAS

APellidos y Nombres de la Madre
 ANQUIBACA MARIA JOSE

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
 QUITO
 2011-07-07

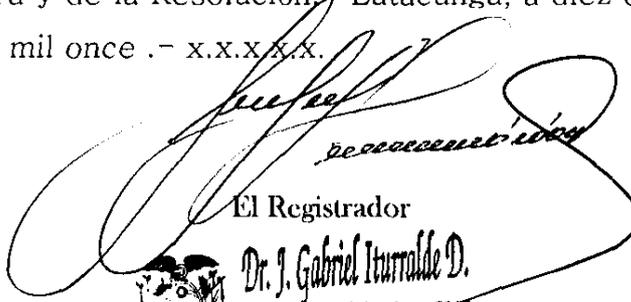
FECHA DE EXPIRACION
 2021-07-07

[Signature]
 PARA DECLARAR





CINCO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de "CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS ANDINOS ESPECIALES IZAPROANDES CIA. LTDA.", otorgada el tres de febrero del dos mil once, ante el Notario Tercero del Cantón Latacunga, y la *RESOLUCIÓN NÚMERO SC-DIC-A-11 160*, de veintiséis de abril del dos mil once de la Intendencia de Compañías de Ambato, *bajo la partida No. 0179*, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a diez de mayo del dos mil once .- x.x.x.x.x.


El Registrador
 *Dr. J. Gabriel Iturralde D.*
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA



OFICIO No. SC.DIC.A.2011,0002055

Ambato, a 10 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PRODUCTOS ANDINOS ESPECIALES IZAPROANDES CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO
AE/CPBT

